

## **JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**



Bogotá, D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20200011100**.

En atención a lo manifestado por el extremo demandante y toda vez que en el presente asunto no se cumplen los presupuestos señalados en el artículo 278 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del canon 443 *ibidem*, el despacho RESUELVE:

**PRIMERO: Citar** a las partes y a sus apoderados para que el día lunes **trece (13) de diciembre de 2021, a las 4:30 p.m.**, asistan a la continuación de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Estatuto Procesal, en la cual se fijarán los hechos y pretensiones, se practicarán las pruebas del proceso, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia de instancia.

La prenombrada audiencia se llevará a cabo de forma virtual a través de la aplicación **Microsoft Teams**, deberán contestarse con 30 minutos de anticipación a la hora señalada a través del enlace que será enviado desde el correo oficial del Despacho.

**SEGUNDO: Convocar** a los extremos procesales para que, en la aludida audiencia, absuelvan el interrogatorio que les será formulado.

**TERCERO: Advertir** que la inasistencia injustificada de las partes o de sus apoderados, dará lugar a la imposición de la sanción prevista en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P., esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda o las excepciones y multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**CUARTO: Requerir** a Bancolombia S.A. para que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de imponer la sanción prevista en el numeral 3° del artículo 44 del Estatuto Procesal, se sirva dar estricto cumplimiento a la orden comunicada mediante oficio No. 884 del 29 de julio de 2021, toda vez que únicamente allegó una relación de los abonos realizados por la demandada en los años 2018 a 2020, empero no suministró el extracto bancario de cada obligación en la que se vieran reflejados dichos abonos. Por Secretaría ofíciase bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OLGA CECILIA SOLER RINCÓN**

Juez

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el  
ESTADO No. 157, hoy 2 de diciembre de 2021.*

**JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO**  
Secretaria

Firmado Por:

**Olga Cecilia Soler Rincon**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 032  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **282e73af3763d487947faac0c66ddc90883b16f8a1d7f584d0361c1bf63acab2**

Documento generado en 01/12/2021 12:32:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>